



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-170-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, (MIGOB)**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-001-008-18**, derivado de la revisión a la Asignación y Distribución de Combustible en la División General Administrativa Financiera del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la efectividad del Control Interno implementado en la Asignación y Distribución de Combustible en la División General Administrativa Financiera del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **b)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la Asignación y Distribución de Combustible en la División General Administrativa Financiera del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período sujeto a revisión; **c)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones aprobadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, contenidas en los Informes de la Unidad de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y la Auditoría Externa; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos a las leyes, normas y regulaciones aplicables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-170-19

Lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Las operaciones de la División General Administrativa Financiera del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, relativas a la Asignación y Distribución de Combustible efectuadas en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, son adecuadas, y se determinaron condiciones que prestan mérito para considerarlas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Recibos de entrega de combustible al área de connacionales y diplomáticos sin presentar carta de autorización para su retiro; y **b)** Legajo de soportes en rendiciones de combustible sin foliar y detalle sin firma del Responsable de la División de Servicios Administrativos. **2)** En cuanto al cumplimiento de recomendaciones de auditorías predecesoras, de un total de tres (3) recomendaciones contenidas en el Informe de referencia MI-001-006-17 de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de dicha Entidad, y señalados en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de Recomendaciones, contenidas en el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa, se han cumplido (2) dos para un grado de cumplimiento del sesenta y seis por ciento (66%). En este sentido, es denotar y preocupación para este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cumplimiento parcial de las recomendaciones de auditoría, por lo que se instruye a la Máxima autoridad Administrativa realice las diligencias correspondiente a fin de cumplir con dicho cometido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) 12) y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, (MIGOB)**, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-001-008-18**, derivado de la revisión a la Asignación y Distribución de Combustible en la División Administrativa Financiera del Órgano Central del Ministerio de Gobernación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Por las recomendaciones de Auditoría no implementadas, se exhorta al Titular del Ministerio de Gobernación, que en el plazo perentorio de treinta (30) días informe sobre el cumplimiento de la recomendación de auditoría pendiente de implementar, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dichas recomendaciones son el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-170-19

Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintitrés (1,123) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López